

# AMNISTÍA INTERNACIONAL



Almirante Riveros 043 • Providencia • Santiago • Chile  
info@amnistia.cl • [www.amnistia.cl](http://www.amnistia.cl)

Santiago, 23 de febrero 2024

## **Presidencia de La República de Chile**

Señor Gabriel Boric Font  
Presidente de La República

**Presente**

### **CARTA ABIERTA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA GABRIEL BORIC RESPECTO A LA PERMANENCIA EN EL CARGO DEL GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS**

Estimado presidente Gabriel Boric:

Reciba un cordial saludo de Amnistía Internacional.

En esta ocasión, nos dirigimos a Usted para expresarle una vez más nuestra profunda preocupación por la permanencia del Sr. Ricardo Yáñez Reveco en su cargo de general director de Carabineros, quien enfrenta actualmente una solicitud de formalización por el delito de omisión de apremios ilegítimos con resultado de lesiones graves y homicidio durante el periodo conocido como “estallido social” chileno (de octubre 2019 a marzo 2020).

Como es de su conocimiento, en enero del 2024, la Fiscalía Metropolitana Centro Norte solicitó la formalización de tres de los entonces altos mandos de Carabineros, entre los que se encuentra el Sr. Yáñez, quien en ese momento se desempeñaba como Director de Orden y Seguridad. En el informe “Ojos Sobre Chile”<sup>1</sup>, Amnistía Internacional denunció la probable responsabilidad penal

---

<sup>1</sup> Amnistía Internacional. 2020. Disponible en:  
<https://www.amnesty.org/es/latest/research/2020/10/eyes-on-chile-police-violence-at-protests/>

de éste y otros mandos por considerar que las actuaciones de la policía resultaron en la violación generalizada del derecho a la integridad personal.

Debido a la gravedad del delito por el que se solicita la formalización (que equivaldría a torturas y malos tratos), no resulta razonable ni sostenible que el Sr. Yáñez, como máxima autoridad de la institución de Carabineros continúe en el cargo. Consideramos que el general director debe ser removido de su puesto como garantía de prevención y no repetición, para proteger la prueba y demás evidencia que necesite recabar la Fiscalía así como para evitar presiones indebidas desde el interior de la institución.

Del mismo modo, consideramos que su permanencia en el cargo daña profundamente no solo la legitimidad y funcionamiento de la institución por contravenir normas nacionales<sup>2</sup> e internacionales<sup>3</sup> que regulan el ejercicio y la responsabilidad del mando policial, sino también los derechos humanos de las víctimas y de la sociedad en su conjunto. Si bien es cierto que el Sr. Yáñez goza del derecho a la presunción de inocencia, consideramos que la acción tomada por la Fiscalía es incompatible con su permanencia en un cargo de autoridad de la Administración del Estado, especialmente de la institución que se encarga de hacer cumplir la ley.

En este sentido, el Relator Especial de la ONU sobre los Derechos a la Reunión Pacífica y de Asociación, Clément Nyaletsossi Voule, en su reciente Informe A/HRC/53/38 de 19 de mayo de 2023, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, estableció que "muchos de los mismos funcionarios que han estado implicados en permitir que se cometieran graves delitos contra manifestantes siguen en sus puestos y a cargo de la gestión de protestas, lo que permite que esos delitos se repitan" y destaca que "para procesar debidamente a los mandos también sería necesario apartarlos de su posición de autoridad, desde la que pueden influir en los procedimientos u obstruirlos y suponer una amenaza para las víctimas".<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Constitución Política de la República (artículo 105), la Ley 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, de 7 de marzo de 1990 (artículo 50); el Código de Justicia Militar (artículo 430); la Orden General N° 2478 de 24.03.2017 de la Dirección General de Carabineros, Manual de doctrina y código de ética de Carabineros de Chile; el Decreto Supremo N° 77 de 1 de marzo de 1989 del Ministerio de Defensa Nacional, aprueba Reglamento de Organización de Carabineros de Chile, N°1; el Decreto Supremo N°639 de 25 de abril de 1968 del Ministerio del Interior, aprueba el Reglamento de Servicio para Jefes y Oficiales de Fila de Carabineros, N°7; el Decreto Supremo N° 9.603 de 19 de mayo de 1967 del Ministerio del Interior, aprueba "Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, N°11"; la Circular N°1822 de 01 de marzo de 2018 de la Subdirección General de Carabineros, sobre "Principio del control jerárquico permanente: imparte instrucciones"; y el Decreto Supremo N°1364 de 13 de noviembre de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que "establece disposiciones relativas al uso de la fuerza en las intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público".

<sup>3</sup> Observación General Núm. 36, de 3 de septiembre de 2019, del Comité de Derechos Humanos de la ONU (CCPR/C/GC36); jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la sentencia en el caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia, de 11 de mayo de 2007.

<sup>4</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/53/38. 19 de mayo de 2023.

En virtud de lo expuesto, se solicita la suspensión provisional de su cargo del general director de Carabineros, el Sr. Ricardo Yáñez Revecó, hasta en tanto se dirima su posible responsabilidad penal individual por graves violaciones de derechos humanos.

Agradeciendo la amable acogida a esta solicitud, les agradeceremos remitir sus comentarios a la dirección electrónica, [direccion@amnistia.cl](mailto:direccion@amnistia.cl)

Sin otro particular, le saluda atentamente,



---

Ana Piquer Romo  
Directora para las Américas – Amnistía Internacional



---

Rodrigo Bustos Bottai  
Director Ejecutivo – Amnistía Internacional Chile